MUNICIPALIDAD DE TANTI

Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 1469/24

"Feria de Artesanos"

VISTO:

Que las artesanías constituyen una parte fundamental y determinante del acervo patrimonial y cultural de una Comunidad.

Que en tal sentido, son las prácticas de los artesanos las que a través de la transmisión directa de sus conocimientos perpetúan las maneras de hacer y actuar del hombre en relación a la naturaleza misma.

Que en un mundo en el que el primer valor agregado del turismo lo constituye la especificidad local, la producción artesanal se transforma en una de las formas fundamentales que adopta el comercio y la exportación de una Comunidad con las características que tiene la Argentina.

Que proteger nuestro acervo cultural y el patrimonio artístico e histórico resulta imprescindible para coadyuvar a definir un futuro por comparación a un pasado determinado y analizable.

Que la artesanía es un puente entre pasado y futuro, un puente vivo que ayuda a definir y redefinir permanentemente la memoria de un pueblo;

Que dicha actividad contribuye al desarrollo turístico de la localidad;

Que para su desarrollo se ocupan espacios públicos, y que ello incide en la imagen y usos urbanos; y

CONSIDERANDO:

El número de Artesanos de Tanti, que ha tenido en los últimos tiempos un importante crecimiento.

Que anualmente y en especial en la temporada estival llegan Artesanos de distintos puntos del país, en busca de un lugar para exponer y vender sus trabajos.

Que por tales motivos, se hace necesario reglamentar y definir el funcionamiento de la Actividad Artesanal en la Localidad de Tanti

Por todo ello **y** en uso de las facultades que le son propias, conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Declárase de Interés Municipal la Feria de Artesanos en la localidad de Tanti, como manifestación cultural y atractivo turístico de la localidad.

DEFINICIONES

Artículo 2º.- Se considera como **artesanía** a todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesado industrialmente, utilizando herramientas o instrumentos con los cuales, la destreza manual y/ corporal del hombre, sea imprescindible y fundamental para imprimir a la pieza una característica de creatividad individual, grupal y/o regional que refleje o transmita el estilo del trabajo realizado.
De acuerdo a estas condiciones las piezas deben responder a características que en principio destaquen: el oficio demostrado por el realizador; la transformación del material, la originalidad y propiedad del diseño, la funcionalidad y el método o modo de producción de trabajo.

Artículo 3º.- Se considera **artesano** a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, destreza, idoneidad, sentimiento e ingenio, exprese su creatividad dedicándose personalmente a la elaboración de Artesanías, conforme a lo especificado en el Art. 2º, utilizando la habilidad de sus manos y/o cuerpo, o técnicas materiales y herramientas que el medio provee.

Articulo 4°: Podrán participar en la feria Municipal en calidad de artesanos, solo aquellos que acrediten con su DNI una residencia mínima de 6 (seis) meses, a los que denominaremos artesanos **Residentes.**

Articulo 5º:Los Artesanos que durante 5 (cinco) años consecutivos de permanencia continua en la actividad ferial local, no registren incumplimientos a la presente norma, y/o al Código de Faltas en el marco de la Feria, obtendrán la condición de "Artesano Fijo".

Articulo 6°: La discontinuidad de un solo año, hará perder la condición de Artesano Fijo, la cual podrá ser restablecida mediante el paso de un periodo de 2 (dos) años consecutivos.

Artículo 7º: Se considera **Visitante** aquel artesano que, con o sin residencia en nuestra localidad participa de manera transitoria en la feria, el que deberá ser fizcalizado de acuerdo al art. 12 inc. b; al que se le otorgara un permiso para permanecer en la feria no mayor a cuatro días al mes, solo en el caso de haber vacante y deberá abonar el arancel prefijado. Se podrá extender si es autorizado por el DEM

Articulo 8º.- Se considera **Feria Artesanal**, al lugar donde un conjunto de artesanos ejecuta, exhibe y vende sus obras al público.

Artículo 9º.- Exclusión. Exclúyese de los alcances de la presente ordenanza a toda actividad que explote la producción o reproducción de objetos mediante técnicas, modelos o procedimientos industriales.

OBJETIVOS

Artículo 10º.- La Feria Artesanal de Tanti tendrá como objetivos:

a) Promover la actividad artesanal en función de sus valores artísticos, culturales y de desarrollo económico local.
b) La exhibición con carácter comercial y artístico de los productos artesanales de la localidad y de la región.

c) Ser cauce de orientación e información entre los artesanos de la región, contando las experiencias personales y profesionales.
d) Promover auténticas expresiones con calidad artesanal e incentivar la creación de nuevos emprendimientos.
e) Contribuir a la protección y difusión de un patrimonio cultural de calidad, originalidad y características propias, creando un mercado adicional de venta directa al público.
f) Propiciar la actividad artesanal como una fuente de ingreso sustentable para sus realizadores.
g) Posibilitar el contacto directo del público con auténticos artesanos de la localidad. y
h) Contribuir a un mayor conocimiento de nuestras raíces culturales a través de las artesanías y elementos que hacen a nuestra identidad nacional.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 11º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, determinara la Autoridad de Aplicación de las normas de esta Ordenanza.

La Autoridad de Aplicación atenderá el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Inscribir a los interesados en desarrollar esta actividad, llevando un registro a tal efecto.

b) Fiscalizar los productos de los postulantes a los fines de establecer la condición de Artesanía y Artesano de los mismos. Previa sugerencia del grupo de artesanos colaboradores. (Art. 14).

Pautas de Fiscalización: las consideradas en el plenario nacional de artesanías 2002.

c) Otorgar el permiso habilitante para desempeñarse en la feria sólo en aquellos casos en que la calificación lo admita.

d) Promover y Supervisar la Coordinación de la Feria y favorecer sus objetivos.

e) Implementar y llevar un registro de aspirantes a permisos habilitantes.

f) Controlar que los artesanos participantes en la Feria estén inscriptos en el Registro de Permisos de Artesanos Activos en el rubro correspondiente.

g) Fiscalizar la validez de los permisos, debiendo disponer el levantamiento de aquellos puestos que no lo tuvieren,

h) Proponer y desarrollar todas las acciones técnicas o de gestión que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

i) Asignar los lugares a cada puesto de exhibición y venta dentro de la feria".

Artículo 12º.- Se seleccionara tres (3) personas que estén inscriptas y habilitadas como artesanos, a fin de desarrollar tareas colaborativas para diferentes actividades dentro de la feria." Las que serán seleccionadas dos (2) por el DEM y una (1) por el grupo de artesanos.

Artículo 13º.- La Autoridad de Aplicación tendrá reuniones con los colaboradores de la Feria a los fines de escuchar sus inquietudes y solicitar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la Feria".

FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA DE ARTESANOS

Artículo 14º.- El funcionamiento de la Feria de Artesanos queda sujeto a las siguientes normas, sin perjuicio de aquellas otras que dictare el Departamento Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

a) La Feria de Artesanías funcionará los días y horarios que fije la autoridad de aplicación, previa consulta con el grupo de colaboradores.
b) La Feria se instalará en el lugar establecido por el Municipio.

PERMISOS HABILITANTES
Artículo 15º.- La autoridad de aplicación otorgará los correspondientes permisos habilitantes para trabajar en el Predio de la Feria, que serán de carácter personal e intransferible. Podrán ser revocados, en los casos en que se dispusiera el cambio de destino por razones de interés general o por actos de indisciplina o antirreglamentarios que cometa el permisionario, sin derecho a reclamar indemnización alguna.
a) A cada permisionario se le extenderá una credencial donde constarán:
I. Datos personales.
II. Número de permiso.
III. Emplazamiento.
IV. Material que trabaja (rubro).
V. Fotografía del permisionario.
VI. Firma y sello del funcionario interviniente.
Esta credencial deberá estar exhibida en forma visible en cada puesto.
b) Cada artesano podrá obtener un solo permiso habilitante, no debiendo ejercer su actividad comercial fuera del lugar que tuviera asignado en la feria.

VENCIMIENTO O CADUCIDAD
Artículo 16.- Vencido el término del permiso o declarada su caducidad, el permisionario desalojará el lugar adjudicado, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se efectuará la desocupación por vía administrativa.

Artículo 17.- Transcurridos (30) días a contar de la fecha del retiro sin que el causante se presentare a retirar los elementos aludidos, se aplicarán las normas vigentes para los casos de objetos abandonados en la vía pública.

REGISTRO DE ARTESANOS RESIDENTES.
Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza llevará un **Registro de Artesanos Residentes** de la localidad de Tanti y de los Visitantes, en el que se asentarán las características de las artesanías que realizan y la marca identificatoria del Taller o Artesano titular, a fin de que no se repita la forma con que cada artesano identifica sus productos.
En dicho registro constarán los siguientes datos:
a) Nombre y Apellidos completos;
b) Domicilio (para categoría de Residentes lo hará constar a través del DNI);
c) DNI, CI o pasaporte (éste último para artesanos visitantes);
d) Tipo de Artesanía que realiza;
e) Para el caso de los Artesanos Residentes será requisito una visita y observación por parte de la Autoridad de Aplicación, del proceso de elaboración en taller de las artesanías que se desea ofrecer.

Artículo 19.- El Registro de **Artesanos Residentes** será abierto por la autoridad de aplicación inmediatamente de promulgada la presente Ordenanza, otorgándose a los inscriptos la correspondiente constancia numerada de su solicitud.

Todo postulante debe ser informado de la normativa de aplicación y de las pautas técnicas a las que deberá ajustarse.

Artículo 20.- Una vez cumplimentado el registro por los Artesanos residentes, de acuerdo al Artículo 20 de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación le extenderá un Certificado Nominativo que se deberá exhibir permanentemente en su puesto de venta.

FERIA DE ARTESANOS.

Artículo 21.- La Feria de Artesanos tendrá como fin la exhibición con carácter comercial, artístico y turístico de los productos de los artesanos inscriptos en el Registro de Artesanos Residentes.
Su constitución y funcionamiento se regirá mediante la presente Ordenanza. Su ubicación será dispuesta y autorizada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y Privados de la Municipalidad.

RUBROS ARTESANALES

Artículo 22.- A los fines de la presente Ordenanza se reconocen como rubros artesanales:

1. Cerámica
1.1. Tradicional
1.2. Ceramista
1.3. Modelado
1.4. Rescate
1.5. Utilitaria

2. Cuero
2.1 Soguero
2.2 Talabartero
2.3 Marroquinero
2.4 Muebles

3. Madera
3.1. Muebles
3.2. Utilitarios
3.3. Talla figura
3.4. Taraceado
3.5. Marquetería
3.6. Calado
3.7. Torneado

4. Metales
4.1 Joyero
4.2 Hierro Forjado
4.3 Batido
4.4 Calado
4.5 Cincelado y Repujado
4.6 Fundición
4.7 Cuchillería

5. Metales Nobles
5.1. Platero
5.2. Filigranista
5.3. Orfebre

6. Piedra
6.1 Tallista
6.2 Lapidario
6.3 Labrado

7. Textiles
7.1. Telar
7.2. Tapices
7.3. Tejidos de Malla
7.4. Bordados
7.5. Alfombras
7.6 Batik

8. Cestería
8.1 Cesteros
8.2 Muebles

9. Instrumentos Musicales
9.1. Percusión
9.2. Cuerda
9.3. Viento

10. Vidrio
10.1 Termofusión
10.2 Vitral
10.3 Soplado

11. Papel
11.1. Papelero
11.2. Cartapesta
11.3. Maché

12. Modelismo
12.1 Naval
12.2 Aeromodelismo

13. Varios
13.1. Marionetas
13.2. Muñecos
13.3. Mates tratados
13.4. Máscaras
13.5. Asta y Hueso
13.6. Resinas
13.7. Esterillado
13.8. Pirograbado
13.9. Juguetes
13.10. Caleidoscopios
13.11. Juegos de ingenio
Otros que DEM autorice

Los Rubros alimentación quedaran supeditados a decisión de las autoridades de aplicación, ya que es un arte culinario. El mismo tiene que estar previamente registrado en bromatología Municipal y debe cumplir con lo requerido a las normas alimenticias de higiene requeridas. El espacio dependerá del lugar físico de la feria y su determinación por la autoridad de aplicación.

En el Rubro Sahumerios no serán afectados los artesanos que hayan fiscalizado el año anterior.

Artículo 23.- La incorporación del rubro alimentos en conserva deberá cumplir, en principio, con las siguientes características:

a) Solo se podrán exhibir y comercializar productos alimenticios artesanales con algún grado de elaboración realizado por el artesano, si cuenta con la autorización previa de la Dirección de Bromatología Municipal, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente y sujeto a la calidad de espacios disponibles y demás disposiciones (horarios, calidad de Puestos en la Feria de Artesanos, etc.) que emanen de las reglamentaciones del Departamento Ejecutivo;
b) Deberán venderse cerrados y envasados en frascos de vidrio no reciclados, con tapa de metal y cerrados al vacío;
c) En la etiqueta deberá figurar como mínimo: nombre, apellido, dirección y teléfono del artesano que la elaboró, fecha de vencimiento, denominación del producto, peso neto e ingredientes;
d) Cuando corresponda deberá figurar la leyenda “una vez abierto conservar en la heladera”;
e) Deberá tener una faja de seguridad;

f) No podrán comercializarse conservas con un periodo de vencimiento menor de dos meses;
g) El responsable por los daños que pueda causar el alimento será el elaborador, y
h) No estarán permitidos los alimentos frescos, como así tampoco las conservas de morrones en aceite, las berenjenas deberán ser en vinagre.

PUESTOS O STANDS

Artículo 24.- Los interesados en la obtención de un lugar para instalar un puesto o stand en la Feria se inscribirán en un Registro de Ubicación que se habilitará al efecto. Los lugares serán asignados por la autoridad de aplicación a los inscriptos en dicho registro y que cuenten con Permiso Habilitante*"*. El sistema de asignación será por sorteo ante la presencia de todos los interesados.

Artículo 25.- Los puestos o stands se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) los puestos solo podrán ser ocupados, en cada caso, los días y horarios autorizados, y
b) Las estructuras de los puestos en ningún caso afectarán el espacio verde, ni la circulación del público. No se admiten inscripciones o leyendas partidarias o religiosas en los puestos.

Articulo 26: La Autoridad de Aplicación podrá aceptar hasta un máximo de cuarenta (40) puestos de artesanos, dentro del predio de la feria estable".

Articulo 27: Los Artesanos que hayan realizado la fiscalización de sus productos, y que los mismos hayan sido aceptados, entraran en una lista de aspirantes a puesto en la feria, los que serán otorgados por la Autoridad de Aplicación en función de la disponibilidad de espacio físico hasta alcanzar el máximo de cuarenta (40) puestos, los restantes aspirantes integraran la lista de espera".

Articulo 28: La Autoridad de Aplicación establecerá la distribución de los puestos, y la asignación de los mismos a los artesanos que hayan aprobado la fiscalización, dicha distribución será conforme lo establecido en el art. 26. Los Artesanos que alcancen la condición de "Artesanos Fijos" tendrán prioridad al momento del otorgamiento del puesto, La Autoridad de Aplicación podrá quitar y/o cambiar el puesto al artesano que no cumpliere con la asistencia establecida".

Articulo 29: Los artesanos que tengan antecedentes de infracciones por incumplimiento a lo establecido en el código de faltas, en la presente norma, serán pasibles de pérdida del puesto en la feria, o imposibilidad de acceso al mismo.

Artículo 30.- Los rubros artesanales que se exhibirán estarán en un todo de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Atención de los Puestos o Stands. Los puestos podrán estar a cargo de un/a artesano/a titular y hasta un/a ayudante.
Cada artesano deberá atender personalmente su puesto o respetar un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de asistencia mensual.
En caso de enfermedad comprobada que impida la atención personal del puesto, el artesano o su cotitular podrán delegar en un familiar u otra persona de su conocimiento tales tareas, debiendo contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 32.- Los permisionarios de puestos o stands deberán respetar las siguientes normas de funcionamiento dentro del Predio de la Feria:

a) Los artesanos, deberán guardar las debidas normas de buen trato entre ellos y para con los turistas y paseantes en general, entendiéndose que se evitará todo tipo de disputa que implique violencia, tanto verbal como física;
b) Queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la legislación vigente durante su permanencia en atención de la feria;
c) Será obligación de los artesanos instalados preservar el orden, la higiene y prolijidad de sus lugares;
d) Cualquier violación a lo establecido en la presente Ordenanza, facultará a la Autoridad de Aplicación a retirar el puesto de venta autorizado y registrado, pudiendo recurrir al efecto, al auxilio de la fuerza pública;
e) Será de responsabilidad del grupo de artesanos el permanente aseo del espacio donde funcionará la Feria, del área verde que lo circunda y del mobiliario urbano en él existente, los que al término del período autorizado deberán ser entregados en perfectas condiciones;

f) La vigilancia y el cuidado tanto diurno como nocturno de los elementos que permanezcan en los respectivos puestos será de responsabilidad del grupo de artesanos;
g) Finalizado el horario de atención al público, autorizado en esta Ordenanza, no podrá permanecer ni pernoctar persona alguna a excepción de sus vigilantes, quienes deberán estar identificados en la Municipalidad;
h) Únicamente podrán ser puestas en exhibición o venta aquellas piezas que hayan sido calificadas y autorizadas por la Autoridad de Aplicación;
i) En virtud de la demanda que pudiera existir, los participantes deberán asegurar durante todo el desarrollo de la Feria la correcta provisión de mercadería en su stand, garantizando la continuidad de la muestra;
j) No se permitirá la exhibición o venta de especies o artículos que no sean de la actividad y elaboración propia del artesano;
k) No se permitirán puestos o stand con mayor espacio al autorizado;
l) No se permitirá el funcionamiento de ningún puesto o stand que no acredite el permiso correspondiente;
m) No se permitirá el uso de cocinas, cocinillas o cualquier otro elemento destinado a la cocción o elaboración de productos alimenticios, y
n) No se permitirá el uso de radios, altoparlantes u otros elementos que perturben o molesten al público asistente o que contaminen acústicamente el medio ambiente.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 33.- Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión, o

c) Revocación del permiso.

Artículo 34.- Son causales de apercibimiento:
1. Exhibición de piezas no artesanales en una jornada ferial;
2. Incumplimiento del horario establecido para el funcionamiento, o
3. Exhibición de cualquier tipo de publicidad, salvo la atinente a la producción artesanal que comercializa.
Artículo 35.- Son causales de suspensión:
1. Haber sido pasible de dos (2) apercibimientos de los enunciados en el Art. 36, en un período de dos (2) años, o
2. Incurrir en amenazas, agresiones o faltas al orden público.

Artículo 36.- Son causales de revocación del permiso:
a) Haber sido pasible de dos (2) suspensiones de las enunciadas en el Artículo 37, en un período de dos (2) años;
b) La exhibición de piezas no artesanales en tres jornadas feriales;
c) La ubicación del puesto fuera del espacio destinado a la actividad ferial;
d) Cuando se verificaren falsedades en cualesquiera de los datos suministrados a la Autoridad de Aplicación;
e) Cuando el permisionario incurriere en inasistencias injustificadas que superen el 25% mensual en un período de seis (6) meses;
f) Ser titular, cotitular o poseer intereses de cualquier índole en otro espacio del dominio público de la Localidad de Tanti, o
g) Realizar cualquier tipo de transferencia que importe la cesión total o parcial, la venta, el arriendo, la locación, o sublocación del espacio permisionado.

Resuelta la revocación, la Autoridad de Aplicación dispondrá la inmediata desocupación del espacio permisionado.

Artículo 37.- Inspección. Los Inspectores Municipales controlarán el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Faltas actuante, las infracciones que detecten por parte de los artesanos que integren la Feria.

Artículo 38.- Responsabilidad. La Municipalidad de Tanti no se responsabiliza por los daños, pérdidas o sustracciones que se produzcan antes, durante y después del funcionamiento de la Feria, como tampoco de los accidentes que sufrieran participantes o terceros.

Artículo 39.- Exención. Exímase de las tasas de comercio e industria, establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente, durante el tiempo que los artesanos ejerzan su actividad en el marco de la Feria.

Artículo 40.- Deróguese la Ordenanzas Nº 925/16 y 1.414/23

Artículo 41.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al D.E.M. al Registro Municipal y archívese.

Dada en la sala de
Sesiones el 18/06
S/Acta Nº 19